



Asamblea General

Distr. general
16 de octubre de 2001

Original: español

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 k) del programa

Desarme general y completo: observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Informe del Secretario General

Adición

Índice

Respuestas recibidas de los gobiernos

Cuba 2

Página



Respuestas recibidas de los gobiernos

Cuba

[Original: español]
[2 de julio de 2001]

1. Cuba ha concedido especial importancia a la protección del medio ambiente como parte de las políticas y programas de desarrollo aplicados en los últimos 42 años. El artículo 27 de la Constitución de la República postula que:

“El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.”

2. La ciencia e industria biotecnológicas ofrecen potencialmente grandes beneficios, al permitir una mayor contribución de los recursos biológicos al bienestar humano. Sin embargo, su uso no está libre de posibles riesgos para la salud humana y la diversidad biológica. Ha crecido la conciencia mundial acerca de que dichos riesgos deben ser identificados y controlados antes de la introducción de estos productos o sus derivados en el medio ambiente.

3. Es precisamente el desarrollo y consolidación de una base jurídica armónicamente estructurada, lo que posibilita el control y la supervisión de estos procesos de forma eficaz.

4. Una legislación orgánica, ofrece una garantía inigualable en el establecimiento de procedimientos adecuados y seguros en la manipulación genética y otras aplicaciones con material biológico, que pudieran tener efectos infecciosos, brindando a la vez seguridad a las importaciones y exportaciones de productos biotecnológicos. La certificación y la producción en condiciones seguras, son requisitos y a su vez factores de viabilización de su comercio.

5. Cuba es Estado Parte de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, desde 1976. En el país se ha realizado un trabajo preparatorio en el ámbito nacional para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención, y se sigue muy de cerca las negociaciones en torno al nuevo Protocolo de la Convención que tienen lugar en Ginebra. Estos esfuerzos se basan en los principios establecidos para la organización e implementación de las medidas relacionadas con la seguridad biológica en el país y aquellos acordados internacionalmente.

6. El Gobierno de Cuba, ante la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, creó un mecanismo nacional destinado a la atención de los problemas de la seguridad biológica. En este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la resolución No. 67 de 1996, en la que se dispone la creación del Centro Nacional de Seguridad Biológica. Dicho centro tiene como objetivos, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el sistema nacional de seguridad biológica; así como organizar, dirigir y controlar las medidas encaminadas a dar

cumplimiento a las obligaciones contraídas por la República de Cuba, como parte de instrumentos jurídicos internacionales relacionados con esta materia, incluyendo la Convención sobre las armas biológicas.

7. La Ley No. 81 del medio ambiente, que entró en vigor el 11 de julio de 1997, estableció los principios que rigen la política ambiental y las normas básicas para regular la gestión ambiental del Estado y las acciones de los ciudadanos y la sociedad en general, a fin de proteger el medio ambiente y contribuir a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible del país.

8. La referida Ley, en el Capítulo IV, Artículo 153, determinó que la importación de desechos peligrosos y radioactivos requiere la previa y expresa autorización del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que exigirá para su otorgamiento, que la importación se realice en correspondencia con las recomendaciones internacionales y las regulaciones nacionales vigentes y que se prevea su aplicación socialmente justificada.

9. En el Capítulo V, Artículo 156, se estableció que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los órganos y organismos competentes, establecerá las disposiciones relativas a la tipificación, producción, almacenamiento, conservación, control, manejo, exportación e importación de productos químicos tóxicos industriales y de consumo de la población.

10. El Decreto Ley 190, relativo a la seguridad biológica, fue adoptado con fecha 28 de enero de 1999 y forma parte de las disposiciones complementarias a la Ley No. 81 del medio ambiente. Entró en vigor el 15 de febrero de 1999.

11. El Decreto Ley 190, estableció los preceptos generales que regulan en el territorio nacional el uso de agentes biológicos, organismos y fragmentos de estos con información genética y las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado cubano en materia de seguridad biológica.

12. El referido Decreto Ley, en su artículo k), dispuso que corresponderá al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y controlar el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o retención de agentes biológicos y tóxicos, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificadas para fines profilácticos u otros fines pacíficos.

13. La Resolución No. 42 de 1999 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, estableció las listas oficiales de los agentes biológicos más utilizados en nuestro país y su distribución en grupos de riesgos, a los efectos de determinar los requisitos de seguridad que, desde el punto de vista biológico, han de observarse por el personal que tiene a su cargo la manipulación de los mismos.

14. Otras medidas y regulaciones afines con los objetivos plasmados en la resolución 55/33 K de la Asamblea General han sido adoptadas en Cuba durante el transcurso de los últimos años. Entre ellas podría mencionarse, la firma en octubre de 1999, con el Organismo Internacional de Energía Atómica, del Protocolo Adicional de los acuerdos de salvaguardias vigentes entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Gobierno de la República de Cuba.

15. En ese contexto, debe ser destacado que desde 1979 hasta el presente, toda actividad relacionada con el uso pacífico de la energía nuclear en Cuba, ha estado

regulada por un conjunto de disposiciones jurídicas que reglamentan y controlan las actividades en este campo, garantizando el compromiso inequívoco del Estado cubano de utilizar la energía nuclear únicamente con fines pacíficos.

16. Cuba reitera su convicción de que la forma más eficaz y segura de evitar los peligros y amenazas que entrañan la existencia de armas nucleares, es mediante la eliminación total de las mismas.

17. El país sigue perfeccionando las instituciones creadas para acometer las obligaciones asumidas en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción para consolidar el estricto cumplimiento de sus compromisos.

18. La conservación del medio ambiente se ha convertido en un imperativo para la comunidad internacional. El desarrollo de la civilización humana, lamentablemente, ha estado afectado por una agresión al equilibrio ecológico.

19. Por fortuna, en los últimos años se ha fortalecido el convencimiento en los principales actores internacionales, acerca de la necesidad de tomar medidas globales para poner coto al empeoramiento de esa situación. Esto contrasta con la inaceptable postura que ha asumido el Gobierno de la superpotencia mundial, al apartarse del consenso alcanzado por revertir la situación existente.

20. Cuba seguirá contribuyendo a materializar los objetivos contenidos en la resolución 55/33 K.
